



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 068-2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. E
INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA V&M S.A.S

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS, MOTOR Y CAJA COMPACTADORA PARA LOS VEHICULOS RECOLECTORES DE BASURA, LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS Y MOTOR PARA LOS VEHICULOS QUE APOYAN LA OPERACIÓN DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DE INSUMOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACION DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA - EMSERCHIA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA V&M S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 900.370.618-2
REPRESENTANTE LEGAL:	OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA
IDENTIFICACIÓN	79.718.328 DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN:	KM 28 VIA CAJICA CHIA
VALOR:	CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$53.048.219) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA QUE SE AGOTEN LOS RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁ MEDIANTE PAGOS MENSUALES, DE ACUERDO CON LOS TRABAJOS REALIZADOS A LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHIA E.S.P., PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, INFORME DE ACTIVIDADES Y SOPORTES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO CORRESPONDERÁ A UN MONTO AGOTABLE EL CUAL SE IRÁ DISMINUYENDO CONFORME A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O SUMINISTRO DE ELEMENTOS.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2026000032 DEL SEIS DE ENERO DE 2026, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026 – CUENTAS 2.1.2.02.02.008 DENOMINADA SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN/ DIRECCIÓN OPERATIVA / SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA / GASTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ADMINISTRATIVO. 2.4.5.02.08 DENOMINADA SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN/ DIRECCIÓN OPERATIVA / SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA / GASTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ACUEDUCTO. 4.5.02.08 DENOMINADA SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN/ DIRECCIÓN OPERATIVA / SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA / GASTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ASEO. 4.5.02.08 DENOMINADA SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN/ DIRECCIÓN OPERATIVA / SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA / GASTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – ALCANTARILLADO

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte, quien para efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P.**, en adelante **LA EMPRESA**, e **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA V&M S.A.S**, identificada con NIT. 900.370.618-2 de Chía, representado legalmente por Otman Adrián Bernal Gacha, identificado con C.C. 79.718.328 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 068 DE 2026**, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1). La Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.**, en cumplimiento de su objeto misional de servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente y con alto grado de calidad en los servicios públicos que prestamos; aplicando en cada uno de los procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicio, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Empresa en virtud del objeto social que desarrolla. La Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.** en cumplimiento de su objeto misional y como prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, requiere contratar el servicio de lavado general de cabina, chasis, motor y caja compactadora para los vehículos recolectores de basura, lavado general de cabina, chasis y motor para los vehículos que apoyan la operación de acueducto, alcantarillado y aseo. Es necesario este servicio porque los residuos y las sustancias que quedan en los vehículos, pueden generar problemas operacionales y ambientales, De operación porque van deteriorando los vehículos y ambientales debido a la generación de malos olores afectando tanto a los operarios de los vehículos como a la comunidad en general; además de la propagación de virus, bacterias y gérmenes. Se requiere adquirir el servicio de lavado general para la flota aquí relacionada con el fin de: -Mejorar las condiciones de operación de cada vehículo. -Ayudar a las operaciones de mantenimiento e identificar mantenimientos correctivos de la flota vehicular. -Mantener la flota en óptimas condiciones de limpieza dentro del tipo de operación de cada vehículo. -Mostrar una imagen corporativa de limpieza y operatividad de cada vehículo. -Evitar emisiones de malos olores al ambiente. Dentro de los servicios de lavado general se debe incluir:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
SERVICIOS DE LAVADOS			
1	LAVADO CABINA - EXTERIOR - ENJUAGUE CAMION COMPACTADOR	UNIDAD	1
2	LAVADO CABINA - EXTERIOR Y CHASIS GENERAL CAMION COMPACTADOR	UNIDAD	1
3	LAVADO CABINA - EXTERIOR - ENJUAGUE CAMION FURGON	UNIDAD	1
4	LAVADO CABINA - EXTERIOR Y CHASIS GENERAL CAMION FURGON	UNIDAD	1
5	LAVADO CABINA - EXTERIOR - ENJUAGUE CAMIONETA	UNIDAD	1
6	LAVADO CABINA - EXTERIOR Y CHASIS GENERAL CAMIONETA	UNIDAD	1
7	LAVADO CABINA - EXTERIOR - ENJUAGUE VACTOR Y BARREDORAS	UNIDAD	1
8	LAVADO CABINA - EXTERIOR Y CHASIS GENERAL VACTOR Y BARREDORAS	UNIDAD	1

Además, se deben incluir materiales, insumos, consumibles y mano de obra necesarios para la realización de cada servicio. Si la empresa no cuenta con este servicio puede acarrear problemas sancionatorios, ambientales y de operación, afectando la Empresa de Servicios Públicos de Chía – **EMSERCHIA E.S.P.** y la población en general. El contratista del servicio de lavado debe contar con patios e instalaciones suficientemente amplias para el ingreso de la flota de vehículos de la Empresa de Servicios públicos de Chía – **EMSERCHIA E.S.P.** con el fin de que sea de fácil acceso y también de no generar traumatismos en el flujo vehicular. Así las cosas, se requiere que el proveedor cuente con el espacio físico suficiente para la maniobra de vehículos pesados. Con base a lo anterior, los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de **EMSERCHIA E.S.P.** comprende vehículos compactadores de 25 Y³ doble troque, vehículos compactadores de 16 Y³ troque sencillo, vehículos recolectores de residuos y vehículos de apoyo a las operaciones de Acueducto, Alcantarillado y Aseo los cuales requieren el servicio de lavado general de cabina, chasis, motor y caja compactadora y se relacionan en la tabla 1, con el fin de prestar servicios de manera óptima, persiguiendo la misión de la Empresa.

LISTADO DE VEHICULOS A ENERO DE 2026

MODELO	PLACA	TIPO	CAPACIDAD	MARCA	LÍNEA
2011	OSM050	BARREDORA	0.5 TON	ELGIN PELICAN	NP
2012	N/A	CAMABAJA	8 TON	BÚFALO	RBCB-8T
2012	OSM059	CAMIÓN DE ESTACAS	4,8 TON	CHEVROLET	NQR
2014	OSM082	CAMIÓN DE ESTACAS	2,2 TON	JAC	HFC1035K
2014	OSM083	CAMIÓN FURGÓN	2,3 TON	JMC	JX
2018	OSM126	CAMIONETA DE ESTACAS	1 TON	CHEVROLET	LUV-D MAX
2003	OIL823	CAMIONETA DOBLE CABINA	1 TON	CHEVROLET	LUV
2014	OSM076	CAMIONETA DOBLE CABINA	1 TON	MAZDA	BT-50
2014	OSM077	CAMIONETA DOBLE CABINA	1 TON	MAZDA	BT-50
2014	OSM078	CAMIONETA DOBLE CABINA	1 TON	MAZDA	BT-50
2018	OSM128	CAMIONETA TIPO PANEL	0,5 TON	CHEVROLET	N300
2018	OSM112	COMPACTADOR DOBLETROQUE	25 YD3	CHEVROLET	FVZ
2018	OSM113	COMPACTADOR DOBLETROQUE	25 YD3	CHEVROLET	FVZ
2018	OSM115	COMPACTADOR DOBLETROQUE	25 YD3	CHEVROLET	FVZ
2023	OSM881	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2023	OSM882	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2023	OSM883	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2023	OSM884	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2023	OSM885	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2015	OSM087	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2017	OSM107	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2018	OSM116	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2018	OSM117	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2018	OSM118	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2019	N/A	MINIBARREDORA	0,6 TON	JOHNSTON	C101
2011	N/A	MINICARGADOR	1,8 TON	CASE	SR200
2018	OSM125	MINICOMPACTADOR	10 YD3	CHEVROLET	FRR
2012	OSM052	MINIRECOLECTOR	10 YD3	CHEVROLET	NQR
2009	OSM045	VACTOR	5,5 TON	INTERNATIONAL	7400
2018	OSM127	VOLQUETA DOBLETROQUE	13 TON	CHEVROLET	FVZ

Como se aprecia en la tabla 1, se debe realizar el lavado de 29 vehículos, discriminados en vehículos tipo doble troque, sencillos, mini compactador, minimatic, volqueta, vactor, camión tipo mediano y camionetas. El estimado relacionado en la tabla 1, no es de estricto cumplimiento ya que es posible la variación del estimado de acuerdo al tipo y condiciones de operación de cada vehículo según su función y área a la que pertenece en la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA E.S.P. Que en cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, referente al derecho que le asiste a las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios: “Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar la calidad de vida de los usuarios, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor. “Es fundamental dar cumplimiento al decreto 1077 de 2015 en su ARTICULO 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación

de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos. ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos (...) ARTICULO 2.3.2.2.1.4. Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este capítulo y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito. ARTICULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.38. Lavado de vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes p cuerpos de agua. ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento (...)La Empresa para el total desarrollo de las actividades misionales, tales como recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que recoge, debe procurar que con este servicio se reduzca el impacto ambiental que se genera por el manejo de estos residuos sólidos y evitar la propagación de agentes contaminantes al ambiente que son perjudiciales para la comunidad en general y así poder mantener una flota vehicular en óptimas condiciones de limpieza y operatividad. Con lo anteriormente expuesto, se justifica de manera íntegra la necesidad de contratación de la PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS, MOTOR Y CAJA COMPACTADORA PARA LOS VEHICULOS RECOLECTORES DE BASURA, LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS Y MOTOR PARA LOS VEHICULOS QUE APOYAN LA OPERACIÓN DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DE INSUMOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACION DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA - EMSERCHIA E.S.P.2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000032 DE FECHA SEIS 06 DE ENERO DE 2026 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.** PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS, MOTOR Y CAJA COMPACTADORA PARA LOS VEHICULOS RECOLECTORES DE BASURA, LAVADO GENERAL DE CABINA, CHASIS Y MOTOR PARA LOS VEHICULOS QUE APOYAN LA OPERACIÓN DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y DE INSUMOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACION DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA - EMSERCHIA E.S.P. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. El CONTRATISTA realizara lavado general de los vehículos automotores pertenecientes a la flota vehicular de EMSERCHIA E.S.P. el cual incluye: lavado exterior de cabina, lavado interior de cabina, lavado de motor, lavado de chasis y parte baja, lavado de caja compactadora y tolva (si aplica). Los vehículos automotores pertenecientes a la flota vehicular de EMSERCHIA E.S.P. que requieren el servicio de lavado general de cabina, chasis, motor y caja compactadora, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

LISTADO DE VEHICULOS A ENERO DE 2026					
MODELO	PLACA	TIPO	CAPACIDAD	MARCA	LÍNEA
2011	OSM050	BARREDORA	0.5 TON	ELGIN PELICAN	NP
2012	N/A	CAMABAJA	8 TON	BÚFALO	RBCB-8T
2012	OSM059	CAMIÓN DE ESTACAS	4,8 TON	CHEVROLET	NQR
2014	OSM082	CAMIÓN DE ESTACAS	2,2 TON	JAC	HFC1035K
2014	OSM083	CAMIÓN FURGÓN	2,3 TON	JMC	JX
2018	OSM126	CAMIONETA DE ESTACAS	1 TON	CHEVROLET	LUV-D MAX

2003	OIL823	CAMIONETA DOBLE CABINA	1 TON	CHEVROLET	LUV
2014	OSM076	CAMIONETA DOBLE CABINA	1 TON	MAZDA	BT-50
2014	OSM077	CAMIONETA DOBLE CABINA	1 TON	MAZDA	BT-50
2014	OSM078	CAMIONETA DOBLE CABINA	1 TON	MAZDA	BT-50
2018	OSM128	CAMIONETA TIPO PANEL	0,5 TON	CHEVROLET	N300
2018	OSM112	COMPACTADOR DOBLETROQUE	25 YD3	CHEVROLET	FVZ
2018	OSM113	COMPACTADOR DOBLETROQUE	25 YD3	CHEVROLET	FVZ
2018	OSM115	COMPACTADOR DOBLETROQUE	25 YD3	CHEVROLET	FVZ
2023	OSM881	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2023	OSM882	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2023	OSM883	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2023	OSM884	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2023	OSM885	COMPACTADOR DOBLETROQUE	28 YD3	MERCEDES BENZ	ATEGO 2730K
2015	OSM087	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2017	OSM107	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2018	OSM116	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2018	OSM117	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2018	OSM118	COMPACTADOR SENCILLO	16 YD3	CHEVROLET	FVR
2019	N/A	MINIBARREDORA	0,6 TON	JOHNSTON	C101
2011	N/A	MINICARGADOR	1,8 TON	CASE	SR200
2018	OSM125	MINICOMPACTADOR	10 YD3	CHEVROLET	FRR
2012	OSM052	MINIRECOLECTOR	10 YD3	CHEVROLET	NQR
2009	OSM045	VACTOR	5,5 TON	INTERNATIONAL	7400
2018	OSM127	VOLQUETA DOBLETROQUE	13 TON	CHEVROLET	FVZ

2.El CONTRATISTA se compromete a realizar tratamiento químico con inhibidor de olores para la caja compactadora y tolva de los camiones compactadores de Residuos Sólidos.3.El CONTRATISTA deberá suministrar insumos para el cuidado y conservación de la flota vehicular de propiedad de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P.4.El CONTRATISTA garantizara que el servicio contratado debe incluir materiales, insumos, consumibles y mano de obra, necesarios para la realización de cada servicio.5.El CONTRATISTA deberá asumir cualquier daño al vehículo o a terceros durante la prestación del servicio de lavado. El transporte de cada vehículo hasta el lugar donde se prestará el servicio estará a cargo de EMSECHIA E.S.P.6.EL CONTRATISTA presentara al supervisor del contrato o quien haga sus veces un desprendible o soporte del lavado realizado del vehículo.B. OBLIGACIONES GENERALES: 1.Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.2.El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.3.Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.4.Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.5.Informar oportunamente de

cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSEERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias.6.Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes.7.Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSEERCHIA E.S.P.8.Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa.9.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSEERCHIA E.S.P. En cumplimiento del presente contrato EMSEERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del contrato 2). Elaborar el acta de iniciación cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de cincuenta y tres millones cuarenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos m/cte (\$53.048.219) incluidos impuestos que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. a empresa pagará el valor del contrato en se realizará mediante pagos mensuales, de acuerdo con los trabajos realizados a los vehículos de propiedad y/o a cargo de la empresa de servicios públicos de chía – EMSEERCHIA E.S.P., previa presentación de la factura, informe de actividades y soportes de pago de seguridad social de conformidad con el artículo 9 de la ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. el valor total del contrato corresponderá a un monto agotable el cual se irá disminuyendo conforme a la prestación del servicio y/o suministro de elementos

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. el plazo para la ejecución del presente contrato el plazo para la ejecución del presente contrato, será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta que se agoten los recursos, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: la empresa designara la supervisión al profesional universitario – coordinador de mantenimiento o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO I.- En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Vigilar, promover y orientar la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 5. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 6. Requerir en los eventos que sea necesario al contratista con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. 7. Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales. 8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. 9. Presentar los Informes mensuales sobre la ejecución del Contrato y las demás que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 10. Debe ejercer con eficiencia y diligencia la labor encomendada, toda vez que el incumplimiento o indebida ejecución de ella conlleva las acciones de responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que son propias a dicha actividad, en especial a la luz de lo regulado en el artículo 44 la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad de los supervisores, mantener en los contratos, los informes del supervisor, los del contratista y copia de los pagos efectuados. 11. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 12. Las contenidas en el Acuerdo 005 de 2022.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente

autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b). calidad del servicio.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más **c). salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (03) años más **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSEERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSEERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSEERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSEERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSEERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las

partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran el domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación; EL CONTRATISTA en LA VEREDA LA BALSA de la ciudad de Chía, Tel. 3118149462 y LA EMPRESA en la Calle 11 No 17 -00 de Chía. En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Chía, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis 2026.

CONTRATANTE

IVÁN DARIO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente

CONTRATISTA

OTMAN ADRIAN BERNAL GACHA
C.C. 79.718.328 de Bogotá
RL INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA V&M S.AS
NIT: 900.370.618-2

Elaboró: Ana María Meza Sánchez – Profesional Universitario
Revisó y aprobó: Jaime Alexis Castro Santos – Director Jurídico y contratación